

cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones Finales.

Primera.

Se faculta a la Consejera de Hacienda para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Se faculta a la Consejera de Hacienda a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 11 de julio de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

—

Consejería de Presidencia

8388 Decreto número 72/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Por Decreto de la Presidencia número 9/2003, de 3 de julio, se ha procedido a la reorganización de la Administración Regional, diseñando un modelo que permita acometer eficazmente las líneas de actuación del nuevo Programa de Gobierno.

De conformidad con lo que antecede, se hace necesaria una reestructuración de los Centros Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, que posibilite una gestión de sus competencias adaptada a la referida reorganización efectuada por Decreto de la Presidencia n.º 9/2003, todo lo anterior, cumplimentando los principios de coordinación, eficacia y economía.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 11 de julio de 2003,

Dispongo

Artículo Primero:

La Consejería de Educación y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia

de Educación y de Universidades, correspondiéndole las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y así como la totalidad de las competencias en materia de cultura atribuidas a la Región de Murcia.

Artículo Segundo:

Para el ejercicio de las competencias que le corresponden, la Consejería de Educación y Cultura, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría Sectorial de Educación.
- c) Dirección General de Universidades.
- d) Dirección General de Personal.
- e) Dirección General de Enseñanzas Escolares.
- f) Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
- g) Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial.
- h) Dirección General de Cultura.

Queda adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, la Empresa Pública Regional Murcia Cultural, S.A.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Artículo Tercero

La Secretaría Sectorial de Educación dirige y coordina a las Direcciones Generales de Personal, de Enseñanzas Escolares y a la de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Hasta tanto no se modifique el Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, corresponderán a la Dirección General de Enseñanzas Escolares las competencias en materia de infraestructuras, equipamientos, planificación y ordenación, y demás relacionadas con la educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y prueba general de acceso a la universidad, atribuidas a la anterior Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa. Asimismo se le atribuyen las competencias en materia de atención a la diversidad anteriormente integradas en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

En idénticos términos, corresponderá a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa las competencias en materia de infraestructuras, equipamientos, planificación y ordenación con respecto a las materias de innovación educativa, formación del profesorado, formación de adultos y programas especiales.

Igualmente, corresponderá a la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial dirigir y coordinar a la Dirección General de Cultura y las acciones en materia de enseñanzas de régimen especial.

En el mismo sentido, se integrará en la Secretaría General la Inspección de Educación.

Disposición Transitoria

Primera.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la relación de puestos de trabajo.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto n.º 8/2002, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Disposiciones Finales

Primera.

Quedan facultadas las Consejerías de Educación y Cultura y de Hacienda para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Por el Consejero de Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 11 de julio de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Presidencia

8389 Decreto número 73/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Por Decreto de la Presidencia número 9/2003, de 3 de julio de Reorganización de la Administración Pública Regional, se dispone que la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente ejercerá las competencias que le venían atribuidas con anterioridad y las que, en

materia de coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, estaban atribuidas a la Dirección de Estudios, Planificación y Coordinación de Proyectos.

De conformidad con esta nueva situación y la experiencia acumulada resulta conveniente establecer los Órganos Directivos de la Consejería, regulados por Decreto 59/1999, de 20 de julio, modificado por Decreto 36/2000, de 18 de mayo, que establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Por lo expuesto, a iniciativa del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el art. 47.I de la Ley 1/1988 y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de Julio de 2003.

Dispongo

Artículo 1.- La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de agricultura, ganadería, pesca, agua y medio ambiente, así como del ejercicio de las competencias como Órgano Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria.
- 3.- Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.
- 4.- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- 5.- Dirección General de Ganadería y Pesca.
- 6.- Dirección General para la Política Agraria Común.
- 7.- Dirección General del Agua.
- 8.- Secretaría Sectorial de Medio Ambiente.
- 9.- Dirección General del Medio Natural.
- 10.- Dirección General de Calidad Ambiental.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de alguno de los Órganos Directivos, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Artículo 3.- Quedan adscritos a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario y la Entidad de Derecho Público, Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.